



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**




Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, Doctor **César San Martín Castro**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA** con domicilio en el jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor **Fuad Khoury Zarzar**, identificado con DNI N° 08235709, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2008-CR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, es el Organismo Superior del Sistema Nacional de Control, que de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**



El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA CONTRALORÍA**, comprometiéndose ambas partes a promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación, orientados a la detección, investigación y sanción de actos delictivos cometidos en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, se busca establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para la transferencia de conocimientos,





información y asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

### **CLÁUSULA TERCERA: LÍNEAS DE ACCIÓN Y COMPROMISOS**

Las principales líneas de acción y compromisos de las partes contempladas en la ejecución del presente Convenio Marco, son las siguientes:

1. Armonización de normas y procedimientos para asegurar la eficacia de los resultados de las investigaciones efectuadas con el fin de lograr desterrar la impunidad de actos ilícitos.
2. Desarrollar actividades conjuntas de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materia de investigación, fiscalización, proceso penal, auditoría gubernamental, responsabilidad civil, probidad administrativa y procesos contenciosos administrativos; así como aquellas vinculadas a su quehacer institucional.
3. Constitución de una red interinstitucional de comunicación que facilite, dentro del marco legal vigente, los accesos a los sistemas de información de ambos organismos, permitiendo de esta manera la revisión de denuncias, informes especiales y jurisprudencia, todo esto con el objetivo de optimizar las funciones institucionales. Asimismo, proporcionar la información que produzcan, posean o tengan acceso en el ejercicio de sus funciones sobre aspectos vinculados a su competencia, dentro del marco legal vigente.
4. Establecimiento de protocolos para el acceso a los sistemas de información que identifique a las personas involucradas en acciones de control, denuncias interpuestas por el Ministerio Público y procesos judiciales en curso.
5. Brindar las facilidades necesarias en lo que respecta a infraestructura, recursos humanos, materiales y tecnológicos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con el objetivo de facilitar el desarrollo de las líneas de acción y las actividades a desarrollar.
6. Colaboración de servicios de asesoría especializada para los casos de corrupción relevantes.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

Toda información proporcionada o compartida en virtud de los accesos a los sistemas de información será de carácter confidencial, comprometiéndose las partes a guardar absoluta reserva sobre la misma.

La información no podrá ser transferida ni compartida con terceros, sea con fines de lucro o a título gratuito, sin previo consentimiento de ambas partes.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores(as), elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

